



Resolución por la que se concede una subvención a la Universidad de Girona para financiar gastos para la edición del libro y la organización de las vigésimas segundas Jornadas de Derecho Catalán en Tossa de Mar

La Universidad de Girona ha presentado al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria una solicitud de colaboración para financiar los gastos para la edición del libro y la organización de las vigésimas segundas Jornadas de Derecho Catalán dedicadas a la aplicación judicial del código civil de Cataluña. Este año se destina a sufragar el trabajo de edición, corrección de los textos, publicación y distribución del libro, tanto en papel como en formato e-Pub, así como sufragar el coste de las ponencias y comunicaciones que se presentarán a la vigésima segunda edición de las Jornadas de Derecho Catalán en Tossa, previstas para los días 21 y 22 de setiembre de 2021.

Estas Jornadas, que se celebran en Tossa de Mar desde el año 1980, se han convertido en un espacio de referencia imprescindible de debate, estudio y reflexión del derecho civil de Cataluña, y permiten entender mejor la evolución desde la transición a la democracia hasta la actualidad, a la vez que constituyen un excelente punto de encuentro de todos los operadores jurídicos y estudiosos de nuestro derecho para perfilar los retos de futuro.

En particular desde el comienzo de la etapa codificadora, las Jornadas han servido como una ventana que ha permitido difundir, examinar y comentar aquello que se trabaja en el seno de la Comisión de Codificación de Cataluña y que posteriormente aprueba el Parlamento.

Las Jornadas son un punto de cita obligada para juristas catalanes y del Estado, y en ocasiones también para destacados juristas internacionales.

De conformidad con el artículo 129 del Estatuto de autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía, corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de derecho civil, excepto las materias que el artículo 149.1.8 de la Constitución atribuye en todo caso al Estado. Esta competencia incluye la determinación del sistema de fuentes del derecho civil de Cataluña.

El Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de la Generalitat de Catalunya, a través de la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación, ejerce las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento en materia de derecho privado, de acuerdo con el Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.

Vista la voluntad del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria de contribuir en el marco de sus competencias y de sus disponibilidades presupuestarias al fomento del conocimiento del derecho privado de Cataluña y de sus instituciones;

Vista la disponibilidad presupuestaria correspondiente al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria para el 2023;

De acuerdo con lo que establecen el artículo 87 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Dado que de acuerdo con lo que dispone el artículo 90.3.c) del TRLFPC no es posible de una manera objetivable la concurrencia pública dadas la especificidad y las características de la entidad beneficiaria, así como de la actividad subvencionada;

Con el fin de dar apoyo a la financiación de los gastos de las vigésimas segundas Jornadas de Derecho Catalán dedicadas a la aplicación judicial del código civil de Cataluña, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

A propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación,

Resuelvo:

1. Conceder a la Universidad de Girona una subvención de 23.656,73 euros para financiar los gastos del libro y la organización de las vigésimas segundas Jornadas de Derecho Catalán dedicadas a la aplicación judicial del código civil de Cataluña.
2. Esta subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria D/449000600/2140/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el año 2023.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, las cuales deberán efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.

3. En cumplimiento de la legislación vigente, la Universidad de Girona tendrá que justificar al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, antes del 31 de octubre de 2023, la aplicación de los fondos recibidos, mediante la entrega de la documentación siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

-Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Justificación de haber hecho constar la colaboración del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria.

d) Certificado donde conste la liquidación detallada de todos los ingresos y gastos de la actividad desarrollada debidamente validado por el responsable de la entidad.

e) Relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que, si procede, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

f) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

g) Una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

4. Son subvencionables los gastos para la edición del libro y la organización de las vigésimas segundas Jornadas de Derecho Catalán dedicadas a la aplicación judicial del código civil de Cataluña.

No son gastos subvencionables la adquisición de material de carácter inventariable, como los ordenadores, las fotocopiadoras, los fondos de biblioteca u otros análogos.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación que determina esta resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención debe ser de un mínimo del 75 % del coste final efectivo de la actividad subvencionada. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

5. La disposición del pago de esta subvención se iniciará una vez se hayan aportado los justificantes de gasto por el importe total del coste de la actividad subvencionada de acuerdo con lo que dispone el punto 3 de esta resolución.

6. De conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria lo que determina el apartado anterior y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación indicada en el punto 3 de esta resolución.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, a las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

d) Comunicar al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

e) Proponer al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria cualquier cambio que, sin alterar su finalidad, se quiera introducir en el destino de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, por este Departamento.

f) Dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en el términos y condiciones establecidos por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.

7. Si el beneficiario no cumple sus obligaciones dentro de los plazos acordados por causas que le sean directamente imputables, la subvención tendrá que reducirse en proporción al incumplimiento mencionado, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga la revocación total en caso de no poder alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre previas notificación y audiencia al beneficiario.

8. El control del cumplimiento por parte del beneficiario del destino de las ayudas y de las subvenciones se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que disponen los artículos 71 y 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de acuerdo con los planes de control aprobados por la consejera de Economía y Hacienda.

9. Si, como consecuencia del control a que se refieren los apartados anteriores, se comprueba que la cantidad percibida por el beneficiario es destinada a finalidades diferentes al objeto de la subvención, hará falta reintegrarla y abonar el interés de demora legalmente vigente desde la fecha de pago.

10. El beneficiario deberá hacer constar el apoyo y colaboración del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe.

11. El beneficiario tiene la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaria General, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que establecen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos a contar desde la notificación, o cualquier otro recurso que considere conveniente.

El Secretario General

Por delegación (Resolución JUS/1041/2021, de 30 de marzo, DOGC n.º 8388, de 16.04.2021)